



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 208°, 159° y 19°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO V- MES IV

LOS ROQUES, 09 de noviembre de 2018

N° 125

## SUMARIO

**Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**  
**Decreto N° 414** mediante el cual se regulan las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Decreto N° 415** mediante el cual se establecen las tarifas para los operadores de transporte turístico acuático, alojamiento, líneas aéreas y demás concesionarios que prestan sus servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, bajo el régimen de contrato de concesión.

**Decreto N° 416** mediante el cual se regulan las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de una licencia para las casas vacacionales ubicadas dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Decreto N° 417** mediante el cual se regula la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

## TIM

**Providencia Administrativa N° 00011H-012 -2018** mediante la cual se designa al ciudadano **SALAS GUTIERREZ ANGELO JESÚS** como, **Coordinador de Planificación y Presupuesto Ad-Honorem** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

**Providencia Administrativa N° RRHH-013 -2018** mediante la cual se designa a la ciudadana **PAEZ BARRIÓS ELVIMAR** como, **DIRECTORA DE RECAUDACIÓN** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

**Providencia Administrativa N° RRHH-014 -2018** mediante la cual se designa a la ciudadana **GONZALEZ GONZALEZ MIREYA ROSIBETH** como, **DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

**Junta Liquidadora de la Fundación Regional El Niño Simón,  
Territorio Insular Francisco De Miranda (FUNSIMIR)  
Reglamento Interno de Funcionamiento.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 414

05 de noviembre de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro.

**CONSIDERANDO**

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

**CONSIDERANDO**

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo Intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico.

**CONSIDERANDO**

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**CONSIDERANDO**

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por eventos realizados, en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**CONSIDERANDO**

Que el ajuste en la actualización de eventos realizados en la tarifa del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

**DECRETA**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 2.** Todas las personas naturales o jurídicas que deseen realizar eventos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; deberán solicitar con al menos quince (15) días hábiles antes del evento, autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para su ejercicio.

**Artículo 3.** Para la obtención de la autorización correspondiente deberá dirigirse carta de solicitud al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda indicando fecha, horario, lugar exacto del evento, cantidad total de personas que lo organizarán y asistirán al mismo, número telefónico y correo electrónico de contacto; la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante y responsable legal del evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
3. Copia del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa debidamente protocolizada en caso de ser una persona jurídica.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
5. Listado de bebidas y comidas que serán consumidos en dicho evento.
6. Listado de precio por persona que será cancelado por el evento, en el caso que se requiera.
7. Listado equipos que serán utilizados.
8. Cualquier otro documento que considere necesario el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda al momento del otorgamiento de la autorización correspondiente.

La sola solicitud de otorgamiento de la autorización no genera en el interesado la posibilidad de llevar a cabo el evento, ni exime al infractor de las sanciones previstas en este Decreto.

6. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar el desempeño del evento y comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución del evento.
8. Cualquier otra que sea establecidas por las leyes, reglamentos y demás actos administrativos que sean emitidos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 10.** La realización de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda causará el pago equivalente en Bolívares, de la siguiente manera:

| Nº | TIPO DE ACTIVIDAD                                                                    | VALOR       | PARÁMETRO   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 1  | Filmaciones con Drones                                                               | 1 P a 3 P   | Por día     |
| 2  | Filmaciones (cámaras, videograbadoras)                                               | 1 P a 5 P   | Por día     |
| 3  | Fotografía para Revistas, Calendarios entre otros                                    | 1 P a 6 P   | Por día     |
| 4  | Fotografía para Publicidad                                                           | 1 P a 6 P   | Por día     |
| 5  | Fotografía con Fines Educativo y Científicas                                         | 1 P a 1,5 P | Por día     |
| 6  | Fotografía con Artistas                                                              | 1 P a 6 P   | Por día     |
| 7  | Eventos Sociales como Bodas, Cumpleaños y Fiestas                                    | 1 P a 15 P  | Por evento  |
| 8  | Eventos Sociales Deportivos con o sin patrocinios                                    | 1 P a 15 P  | Por evento  |
| 9  | Eventos Sociales (Dj, Obras de Teatros entre otros)                                  | 1 P a 12 P  | Por día     |
| 10 | Eventos Especiales (Yoga)                                                            | 1 P a 1,5 P | Por día     |
| 11 | Permiso Deporte de Playa (Pesca Deportiva, Submarinismo, Kite Surf, Windsurf, Padel) | 1/4 P a 2 P | Por persona |
| 12 | Permiso de Salto con Paracaídas                                                      | 1/4 P a 2 P | Por persona |
| 13 | Eventos Sociales Deportivos organizados por la comunidad                             | 0           | Exonerado   |
| 14 | Permiso de Fiesta para la comunidad (virgen de Valle, Navidades, Cruz de Mayo)       | 0           | Exonerado   |

**Artículo 11.** Las personas naturales o jurídicas a las cuales se les autorice el ejercicio de las actividades y eventos regulados en el presente Decreto, deberán efectuar la cancelación del pago expresado en "PETRO (P)" por su equivalente en Bolívares.

**Artículo 12.** El desarrollo de alguno de los eventos descritos en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la autorización expedida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda o el incumplimiento del mismo, traerá como consecuencia el cese inmediato de la actividad y una multa igual al monto del que correspondía por el otorgamiento de la autorización.

**Artículo 13.** El Intendente de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar

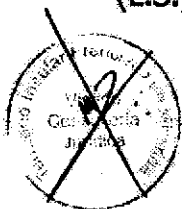
expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 14.** Se revoca el Decreto N° 348 de fecha 01 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 116 de la misma fecha.

**Artículo 15.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,  
(L.S.)



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Stella Marina Lugo Betancourt".



**STELLA MARINA LUGO BETANCOURT**  
**Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

DECRETO N° 415

05 de noviembre de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4, numeral 9, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el contenido de las Cláusulas Tercera y Décima Primera, numeral 4, de los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Turístico Acuático, Alojamiento Turístico, y Transporte Aéreo en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

**CONSIDERANDO**

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

**CONSIDERANDO**

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario ajustar los precios e implementar un sistema de tarifas acorde a los ingresos de los operadores turísticos a través del cual se procure el pago justo por parte de las personas naturales y jurídicas que explotan actividades turísticas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

**DECRETA**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas para los operadores de transporte turístico acuático, alojamiento, líneas aéreas y demás concesionarios que prestan sus servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, bajo el régimen de contratos de concesión.

**Artículo 2.** Toda embarcación dedicada al Transporte Turístico Acuático, de tipo peñero, yate, velero, catamarán o, dedicadas a la pesca deportiva o cabotaje, deberán pagar la cantidad mensual de:

|                       |    |
|-----------------------|----|
| LANCHAS               | 1  |
| YATES                 | 2  |
| VELEROS Y CATAMARANES | 3  |
| CABOTAJE              | 15 |

**Artículo 3.** Toda posada dedicada al Alojamiento de Turistas deberá pagar su equivalente en Bolívares, conforme al criterio de plazas de camas, la cantidad mensual de:

|       |     |
|-------|-----|
| 1-3   | 1/3 |
| 4-6   | 1/2 |
| 7-9   | 1   |
| 10-12 | 2   |
| 13-15 | 4   |
| 16-18 | 6   |
| 19-21 | 8   |
| 22-24 | 10  |
| 25-27 | 12  |
| 28-30 | 14  |
| 31-33 | 16  |
| 34-36 | 18  |
| 37-39 | 20  |
| 40-41 | 22  |
| 43-45 | 24  |
| 46-48 | 26  |
| 49-51 | 28  |

**Artículo 4.** Toda línea aérea que preste servicios de Transporte Aéreo desde y hacia el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá pagar, su equivalente en Bolívares, la cantidad de un octavo (1/8) de "PETRO (P)" por pasajero.



Se exonera a los roqueños y personas con domicilio legal y residencia permanente en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, a los servidores públicos del Territorio Insular Francisco de Miranda y cualquier otro funcionario que tenga que prestar algún servicio en Los Roques.

**Artículo 5.** Todo contrato de concesión otorgado para la prestación de los servicios públicos de bodega, kiosco, lavanderías y venta de comidas eventuales, de tipo roqueño, deberán pagar mensualmente su equivalente en Bolívares, la cantidad de medio (1/2) "PETRO (P)".

**Artículo 6.** Todo contrato de concesión otorgado para la prestación de servicios públicos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, relacionados con las actividades que se indican a continuación deberán pagar su equivalente en Bolívares a:

|                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| Abastos y supermercados | 10 "PETROS (P)" |
| Bares y discotecas      | 5 "PETROS (P)"  |
| Carnicería              | 10 "PETROS (P)" |
| Carpintería             | 3 "PETROS (P)"  |
| Deporte de playa        | 10 "PETROS (P)" |
| Dulcería                | 3 "PETROS (P)"  |
| Ferretería              | 10 "PETROS (P)" |
| Floristería             | 3 "PETROS (P)"  |
| Fotografía              | 3 "PETROS (P)"  |
| Lavandería              | 3 "PETROS (P)"  |
| Librería                | 3 "PETROS (P)"  |
| Licorerías              | 10 "PETROS (P)" |
| Manicure – Pedicure     | 3 "PETROS (P)"  |
| Panadería               | 3 "PETROS (P)"  |
| Peluquería              | 3 "PETROS (P)"  |
| Quincallería            | 3 "PETROS (P)"  |
| Restaurantes            | 5 "PETROS (P)"  |
| Spa                     | 5 "PETROS (P)"  |
| Tiendas de Suvenir      | 5 "PETROS (P)"  |
| Ventas de hielo         | 3 "PETROS (P)"  |

**Artículo 7.** Las Autorizaciones Provisionales para el uso de los espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, causará un pago mensual equivalente en Bolívares, al valor de un cienavo (1/100) de "PETRO (P)" por metros cuadrados de construcción u ocupación.

**Artículo 8.** La falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, en los términos contemplados en los contratos de concesión y en las autorizaciones provisionales.



**Artículo 9.** El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

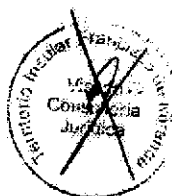
**Artículo 10.** El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 11.** Se revoca el Decreto N° 370 de fecha 01 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 119 de fecha 01 del mismo mes y año.

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,  
(L.S.)



**STELLA MARINA LUGO BETANCOURT**  
**Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 416

05 de noviembre de 2018.

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; el artículo 5°, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 4, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos adversos,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

**CONSIDERANDO**

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico,

**CONSIDERANDO**

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas

actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

### DECRETA

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de una licencia para casas vacacionales ubicadas dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 2.** Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienhechurías destinadas a casas vacacionales, ubicadas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán de una Licencia emitida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para su ejercicio.

**Artículo 3.** A los efectos del presente Decreto se entiende por casas vacacionales aquellas bienhechurías que amobladas y equipadas en condiciones de uso inmediato son comercializadas o no, para fines turísticos o recreacionales, para ser cedidas o no en su totalidad o parcialmente por sus propietarios a terceros, con fines de alojamiento turístico y a cambio de un precio, durante una estancia temporal, igual o inferior a treinta y un (31) días, y no destinadas a vivienda principal.

**Artículo 4.** Para la obtención de la Licencia correspondiente deberá consignarse ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de otorgamiento de licencia dirigida a la máxima autoridad del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Copia de la Cédula de Identificación del solicitante, o del representante legal, en caso que aplique.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
4. Copia del Registro Mercantil, en caso que aplique.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
6. Título supletorio o documento que acredite la propiedad de la bienhechuría empleada como casa vacacional.
7. Cualquier otro documento que considere necesario la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 5.** Los interesados deberán consignar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda los recaudos exigidos para el otorgamiento de la Licencia, la cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la sede administrativa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en este Decreto, en caso de incumplimiento.

**Artículo 6.** Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la licencia se evidenciará la falta de alguna documentación, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltante, la Jefatura de Gobierno negará la Licencia.

**Artículo 7.** Si la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el otorgamiento de la Licencia por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de un año contados a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud la Jefatura de Gobierno notificará al interesado.

**Artículo 8.** A los efectos de la renovación de la Licencia la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

**Artículo 9.** Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, la Jefa de Gobierno indicará vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

**Artículo 10.** La licencia otorgada será única y exclusivamente para el fin que ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 11.** La Licencia otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 12.** El beneficiario o beneficiaria de la Licencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible fotocopia de la Licencia otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para el ejercicio de la actividad de tipo comercial.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.
4. Presentar una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Solicitar autorización para realizar la divulgación de propagandas, publicidad comercial de cualquier tipo para la explotación del servicio público de alojamiento turístico dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, autorizada previamente por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) o por el órgano o ente que a tal efecto designe el Ejecutivo Nacional de conformidad con la normativa que rige la materia, previo pago de la tarifa correspondiente establecida en la normativa que sobre el particular dicte la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Instruir a sus huéspedes sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.
7. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por las autoridades de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Informar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las tarifas y precios de los servicios que ofrece; así como solicitar autorización del mismo a los efectos de proceder a aumentarlos.
9. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones tributarias nacionales.

**Artículo 13.** El otorgamiento de la licencia a la que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto, causará un pago mensual equivalente en Bolívares, al valor de un cienavos (100) de "PETROS (P)" por metros cuadrados de construcción u ocupación.

**Artículo 14.** En caso que la casa vacacional sea alquilada como Establecimiento Especial de Alojamiento, deberá solicitar previamente autorización de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, cancelando VEINTICINCO (25) "PETROS (P)".

**Artículo 15.** El desarrollo de las actividades de tipo comercial descritas en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la licencia expedida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, traerá como consecuencia una multa equivalente en Bolívares al valor de CINCUENTA (50) "PETROS (P)".

**Artículo 16.** La falta de pago de la tarifa establecida en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, conforme a las tasas de interés que establezca el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 17.** El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 18.** El Intendente de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 19.** Se revoca el Decreto N° 372 de fecha 01 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 119 de la misma fecha.

**Artículo 20.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,  
(L.S.)



**STELLA MARINA LUGO BETANCOURT**  
**Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 417

05 de noviembre de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos adversos,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moro, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

**CONSIDERANDO**

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico.

**CONSIDERANDO**

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,



### CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

### DECRETA

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para realizar dicha actividad y las normas para el funcionamiento de tales expendios; así como, las consecuencias a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

**Artículo 2.** A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendio de bebidas alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
3. **Expendios al por mayor y al por menor:** son aquellos establecimientos destinados a expendios de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
4. **Expendios de consumo:** aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local:
  - a) **Bar, Tasca y/o Similares:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra, para ser consumidas dentro del local.
  - b) **Expendios Temporales:** los que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal, comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
  - c) **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicios de comidas, que cuente para ello con las instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
5. **Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** es la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que lo habilita para dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.
6. **Tipos de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, se clasifican de acuerdo a la siguiente categoría:
  - a) Licencia al detal (Posadas y restaurantes).
  - b) Licencia al detal (Bares y Discotecas).

- c) Licencia al mayor (licorerías, abastos y supermercados).

**Artículo 3.** Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas debe previamente iniciar la solicitud de la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, acompañada de la copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Registro Mercantil del acta constitutiva de la sociedad mercantil con las últimas modificaciones si las hubiese.
2. Cédula de Identidad del representante legal.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F) de la sociedad mercantil (vigente).
4. Título supletorio o documento en donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso.
5. Permiso sanitario expedido por la autoridad competente (vigente).
6. Contrato de Concesión.
7. Constancia vigente de cumplimiento de las Normas Técnicas del Cuerpo de Bomberos.
8. Fotos de la fachada y zona interior del establecimiento.
9. Presentar formato del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para la solicitud de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 4.** Toda solicitud de trámite ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para la obtención de la licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas; así como, su renovación, causará el pago equivalente en Bolívares al valor de UN PETRO (1 P).

**Artículo 5.** Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas deberá consignar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, los recaudos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, la cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la sede administrativa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en este Decreto, en caso de incumplimiento.

**Artículo 6.** Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la licencia se evidenciara la falta o inconsistencia de alguna documentación, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, la Jefatura de Gobierno negará la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 7.** Si la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de un año contados a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud la Jefatura de Gobierno notificará al interesado.

**Artículo 8.** A los efectos de la renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

**Artículo 9.** Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, que no exceda de ochos (08) días continuos, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, la Jefa o Jefe de Gobierno indicará la vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

El trámite para la autorización de expendios temporales de bebidas alcohólicas, causará el pago equivalente en Bolívars al valor de UNO A CINCO PETROS (1 a 5 P).

**Artículo 10.** Las líneas aéreas y navieras que tengan su domicilio fiscal, agencias o sucursales en el Territorio Insular Francisco de Miranda, están en la obligación de solicitar a la Jefatura del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la autorización para el expendio del consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 11.** La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada será única y exclusivamente para desarrollar la actividad comercial a la cual ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad comercial para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 12.** La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 13.** El beneficiario o beneficiaria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible la etiqueta de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Exhibir en un lugar visible el certificado de salud y permiso de sanidad vigente.
3. Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
4. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
5. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.

**Artículo 14.** El ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, a las que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, causará el pago mensual de acuerdo a la categoría de la licencia de la siguiente manera:

|                    |                                      |       |
|--------------------|--------------------------------------|-------|
| Licencia al detal. | Posadas y restaurantes.              | 1.5 P |
| Licencia al detal. | Bares y discotecas.                  | 5 P   |
| Licencia al mayor. | Licorerías, abastos y supermercados. | 10 P  |

El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traslado y el cambio de administración, genera el otorgamiento de una nueva licencia, por lo cual deberá cancelarse la tarifa administrativa estipulada en este artículo.

**Artículo 15.** El desarrollo de las actividades de tipo comercial descritas en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la licencia expedida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, traerá como consecuencia las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 16.** Se aplicará consecuencias jurídicas pecuniarias en los siguientes casos:

1. Quien no exhibiere la etiqueta de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de QUINCE PETROS (15 P).
2. Quien no participe al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos del mismo, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de DIEZ PETROS (10 P).
3. Quien incurra en desacato a las disposiciones emanadas del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), será multado con su equivalente en Bolívares al valor de VEINTE PETROS (20 P) A tal efecto se entenderá por desacato:
  - a. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
  - b. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM); así como, otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.
4. Quien expendá bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de CINCUENTA PETROS (50 P)
5. Quien comercialice bebidas alcohólicas sin licencia expedida por el Territorio Insular Francisco de Miranda, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de TREINTA PETROS (30 P).

**Artículo 17.** Se aplicará el cierre temporal del establecimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el sujeto pasivo no comunique cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancia que dieron origen a la autorización, traslado, transferencia, transformación, cambio de razón social, traspaso o cambio de administración, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
2. Cuando el sujeto pasivo reincida en expedir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.

3. Cuando el sujeto pasivo se oponga al proceso de fiscalización, impidiendo el acceso de los funcionarios competentes u obstaculizando la labor de los mismos, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
4. Cuando el sujeto pasivo no comparezca ante la Administración Tributaria del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en los plazos fijados, luego de dos citaciones emitidas por la misma, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
5. Cuando el sujeto pasivo incumpla lo establecido en la normativa que prohíbe la distribución, expendio y consumo, emitidos por la autoridad competente, con cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.

Cuando se cierre temporalmente un establecimiento, se levantará el acta correspondiente en la cual se indique la circunstancia a que dio lugar tal acción. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de estos se niegue a firmar, se dejará constancia de esa situación, y el acta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de la actuación realizada.

**Artículo 18.** Se procederá a la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando concurren de algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado sus actividades por cualquier causa sin haber informado a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Cuando por decisión de la autoridad ejecutiva de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda se ordene su cancelación en virtud de causales legales que le hagan procedente.
3. Cuando por dos (02) oportunidades seguidas incurra en la falta de no renovar la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. Cuando se suministre datos falsos o de adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Cuando se venda productos no autorizados conforme a lo permitido en la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. Cuando el responsable de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas incurra en incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones que le corresponde, derivadas de la mencionada Licencia.
7. Cuando se reincida en el incumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto.
8. Cuando la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda lo decida por incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en las leyes que regulan la materia objeto de este Decreto y sus reglamentos.

**Artículo 19.** Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona que comercialice bebidas alcohólicas.

**Artículo 20.** El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente

Decreto; así como, de las leyes, reglamentos y normas que regulan la materia de expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 21.** Las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias reguladas en el presente Decreto deberán efectuar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la cancelación del pago expresado en "PETRO (P)" por su equivalente en Bolívares.

**Artículo 22.** A los treinta (30) días continuos de la entrada en vigencia del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas titulares de Licencias de Expendios de Bebidas Alcohólicas expedidas por el Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda o por autoridades distintas a ésta, deberán solicitar una nueva licencia o autorización por ante esta Jefatura de Gobierno conforme a la categorización de licencias indicas en el artículo 2 del presente Decreto.

**Artículo 23.** Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Intendente de Administración Tributaria Insular Miranda.

**Artículo 24.** Se revoca el Decreto N° 349 de fecha 01 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 116 de la misma fecha.

**Artículo 25.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense y publíquese,  
(L.S.)



**STELLA MARINA LUGO BETANCOURT**  
**Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA  
DESPACHO DEL INTENDENTE TRIBUTARIO

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° RRHH – 012-2018**

El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribución conferida en el numeral 7 del artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **SALAS GUTIERREZ ANGELO JESUS**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.351.917, como **Coordinador de Planificación y Presupuesto Ad-Honorem** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en la Isla El Gran Roque, a los siete (07) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

**ABG. CARLOS MANUEL BETANCOURT PINHEIRO**  
**INTENDENTE TRIBUTARIO**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA**  
(DECRETO N° 403 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA N° 122 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA  
DESPACHO DEL INTENDENTE TRIBUTARIO

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° RRHH - 013-2018**

El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **PAEZ BARRIOS ELVIMAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.558.797, como **DIRECTORA DE RECAUDACION** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en la Isla El Gran Roque, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

  
**ABG. CARLOS MANUEL BETANCOURT PINHEIRO**  
**INTENDENTE TRIBUTARIO**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA**  
(DECRETO N° 403 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECONOCIDO EN GACETA OFICIAL DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA N° 122 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA  
DESPACHO DEL INTENDENTE TRIBUTARIO

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° RRHH – 014-2018**

El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribución conferida en el numeral 7 del artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **GONZALEZ GONZALEZ MIREYA ROSIBETH**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.602.023, como **DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en la Isla El Gran Roque, a los siete (07) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



**ABG. CARLOS MANUEL BETANCOURT PINHEIRO**  
**INTENDENTE TRIBUTARIO**

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA**  
(DECRETO N° 403 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA N° 122 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**

06 de noviembre de 2018.

La Junta Liquidadora de la Fundación Regional El niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, numeral 2, del Decreto N° 408 de fecha 04 de octubre de 2018, publicado en Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 122 de fecha 09 del mismo mes y año.

**DICTA**

El siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA  
LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN,  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y establecer las normas de funcionamiento interno de la Junta Liquidadora de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", a los fines de dar cumplimiento a los objetivos para lo cual fue creada.

**Estructura**

**Artículo 2.** A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", hasta su total liquidación, la Junta Liquidadora continuará con la estructura organizativa y funcional que regla a la Fundación, manteniendo en ese sentido las oficinas técnicas y de apoyo, hasta tanto se efectúe la liquidación efectiva del organismo.

**Transferencia progresiva**

**Artículo 3.** De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora podrá fusionar o suprimir progresivamente las oficinas técnicas y de apoyo de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones

propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de liquidación.

#### **Valores**

**Artículo 4.** La Junta Liquidadora tendrá como norte en el cumplimiento de sus funciones: la honestidad, la verdad, la transparencia, la responsabilidad, la participación, la celeridad, la eficiencia, y la rendición de cuentas, garantizando la transparencia de todos los actos dirigidos a la liquidación de la misma.

#### **Sede de la Junta Liquidadora**

**Artículo 5.** La Junta Liquidadora tendrá su asiento en la Av. Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 22, Parroquia La Candelaria de la ciudad de Caracas, Dto. Capital.

### **Capítulo II**

#### **De La Junta Liquidadora**

#### **Conformación de la Junta**

**Artículo 6.** La Junta Liquidadora de "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", es la máxima autoridad para dirigir y ejecutar el proceso de liquidación de la Fundación, y está integrada por un Presidente y cuatro (4) miembros principales según se desprende del artículo 2 del Decreto Nro. 408 de fecha: 04 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 122 de fecha 09 del mismo mes y año, siendo sus atribuciones:

1. Realizar todos los trámites necesarios para la supresión y liquidación de la Fundación.
2. Dictar su reglamento interno, previa consulta y aprobación del Secretario General de Gobierno.
3. Determinar los activos y pasivos de la Fundación, ordenando a tal fin las auditorías que se estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra la Fundación para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado a tal fin.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes propiedad o bajo la posesión de la Fundación hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información y archivos de la Fundación.
7. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea la Fundación.
8. Exigir el pago de las acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Fundación.

9. Adoptar todas las medidas de índole laboral a los fines del proceso de supresión y liquidación de la Fundación.
10. Determinar y ejecutar las acciones conducentes a los fines de la transferencia de los bienes, recursos y el personal necesario para la continuidad del ejercicio de las actividades que ejecuta la Fundación.
11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con la Fundación.
12. Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos de la Fundación, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
13. Las demás que le atribuyan las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la respectiva Fundación y las que le asigne el Secretario General de Gobierno.

#### **Supervisión**

**Artículo 7.** Las distintas actividades de la Junta Liquidadora de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", estarán sometidas a la supervisión y control del Secretario General de Gobierno, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

### **Capítulo III**

#### **De Las Atribuciones Del Presidente**

#### **Atribuciones**

**Artículo 8.** Serán atribuciones del Presidente de la Junta liquidadora:

1. Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de liquidación de la Fundación hasta su conclusión.
5. Velar por el cumplimiento del lapso establecido en este Decreto para la supresión y liquidación de la Fundación.
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Fundación.
7. Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Liquidadora.

8. Someter a consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados de la Fundación; así como, los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
9. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento; así como, normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
10. Dar aviso a jueces de la República Bolivariana de Venezuela, del inicio del proceso de liquidación, advirtiéndolo que no se podrá continuar por ninguna clase de proceso contra la Fundación prevista en el presente Decreto, sin que se notifique personalmente a la Junta Liquidadora.
11. Dar aviso a los Registradores Públicos, para que informe a la Junta Liquidadora sobre la existencia de documentos, en lo que la respectiva Fundación, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
12. Las demás que le atribuya la Ley y las que le asigne la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y la Junta Liquidadora.

#### **Capítulo IV**

##### **De Las Atribuciones De Los Miembros**

**Artículo 9.** Además de las establecidas en el artículo 6 Decreto Nro. 408 de fecha: 04 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 122 de fecha 09 del mismo mes y año, son atribuciones de los miembros de la Junta Liquidadora:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Dictar conjuntamente con el Presidente los lineamientos políticos, económicos, laborales, entre otros de interés para la supresión de la Fundación.
4. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
5. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva transferencia.
6. Ejecutar las decisiones acordadas por el Presidente y la Junta liquidadora en el área de su competencia.
7. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.

8. Los demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte la Jefa de Gobierno, el Secretario General de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y la Junta Liquidadora.

## **Capítulo V**

### **De La Unidad De Secretaría**

#### **Secretaría**

**Artículo 10.** La Junta Liquidadora de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", contará con una Unidad de Secretaría, que garantiza el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de los miembros de la misma, y estará a cargo del Secretario o Secretaria, designado o designada por el Presidente ante la Junta Liquidadora debidamente aprobado por ésta.

#### **Falta temporal**

**Artículo 11.** La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario o funcionaria que designe el Presidente de la Junta Liquidadora y aprobador por la Junta Liquidadora.

#### **Atribuciones de la Secretaría**

**Artículo 12.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora:

1. Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
2. Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta Liquidadora y demás actas necesarias, expedientes, documentos de la Junta Liquidadora.
3. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente durante las sesiones de la Junta Liquidadora.
4. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
5. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
6. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.
7. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta.
8. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, el Presidente de la Junta y demás que corresponden al ejercicio de sus funciones.

9. Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
10. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
11. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
12. La demás que le sean atribuidas por las leyes, el Reglamento Interno, la Junta Liquidadora, o su Presidente.

## **Capítulo VI**

### **Sesiones Y Convocatoria De La Junta Liquidadora**

#### **Sesiones de la Junta Liquidadora**

**Artículo 13.** A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación por lo menos tres (3) de sus miembros. Las sesiones ordinarias serán efectuadas una (1) vez por semana, previa convocatoria a cada uno de sus miembros.

En cada sesión de Junta la Liquidadora se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

#### **Convocatoria.**

**Artículo 14.** Para las sesiones ordinarias el Presidente de la Junta Liquidadora hará llegar a cada uno de los miembros Principales, con dos (2) días de anticipación, el orden del día que regirá a cada sesión ordinaria con los soportes respectivos.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

De igual manera, por decisión del Presidente de la Junta Liquidadora, o de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

**Inicio de sesión**

**Artículo 15.** Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria le informará al Presidente de la Junta Liquidadora, quien procederá a declarar formalmente la sesión.

Seguidamente se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente:

1. Cuentas propuestas por el Presidente de la Junta Liquidadora.
2. Avance en cada etapa de liquidación.
3. Puntos varios.

**Cierre de cada sesión.**

**Artículo 16.** Cuando el Presidente de la Junta Liquidadora considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir éstas.

**Acta de Sesiones**

**Artículo 17.** El Secretario o Secretaria deberá llevar un registro de actas de cada sesión de la Junta Liquidadora en cada sesión, de las cuales podrán emanarse los actos administrativos que haya lugar.

**Agenda de Trabajo.**

**Artículo 18.** En las reuniones de la Junta Liquidadora se elaborará la agenda de trabajo de la sesión siguiente, la cual contendrá el orden del día de cada una de las sesiones que se celebrarán en ese lapso.

**Artículo 19.** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Capítulo VII****Disposición Transitoria**

**ÚNICA.** La Junta Liquidadora de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)" deberá presentar a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, un acta de entrega del proceso de liquidación, que, entre otros aspectos, refiera la situación legal, laboral, financiera, administrativa y operativa de la Fundación. Dicha acta deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 2018.



### Capítulo VIII

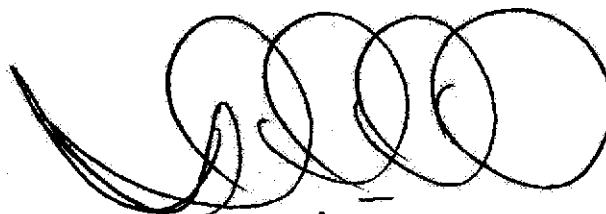
#### Disposiciones Finales

**PRIMERA.** El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la "FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNSIMIR)", entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**SEGUNDA.** Lo no previsto en este Reglamento se regirá por lo establecido en el Decreto Nro. 408 de fecha: 04 de octubre de 2018 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Territorio Insular Francisco de Miranda N° 122 del 09 de octubre de 2018, o será resuelto por el Secretario General de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, conforme al ordenamiento jurídico.

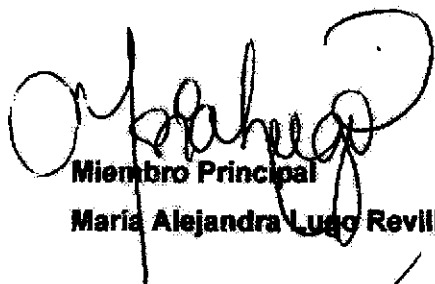
Dado en la Isla de El Gran Roque, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2018. Año 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,  
(L.S)



**ANGELO JESÚS SALAS GUTIERREZ**

**Presidente de la Fundación el Niño Simón,  
Territorio Insular Francisco de Miranda**



**Miembro Principal**

**María Alejandra Lugo Revilla**



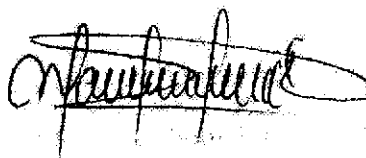
**Miembro Principal**

**Rosmary Karina Lugo Martínez**



**Miembro Principal**

**Marco Antonio Magallanes Grillet**



**Miembro Principal**

**Mariselys Carolina Miquilena Caldera**

# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 208°, 159° y 19°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO V- MES IV

LOS ROQUES, 09 de noviembre 2018

Nº 125

